

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



ACTA N.º. 64-2021

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2021

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 64. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: **doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales**, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de Ejecución de Acuerdos emitidos por el Pleno. Punto cuatro. Nota respuesta de la Corte de Cuentas de la República a consulta legal del Tribunal de Ética Gubernamental. Punto cinco. Seguimiento a la aplicación de criterio según sentencia 21-20-RA-SCA, relativa al manejo de la información confidencial de los servidores**



públicos. Punto seis. Nombramiento y elección de miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental del BFA, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y de las Alcaldías Municipales de Verapaz, Metapán, El Tránsito y Texistepeque. Punto siete. Nombramiento de Comisionados de Ética de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes. Punto ocho. Varios. Punto nueve. Informes. **PUNTO TRES. INFORME DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO.** Los miembros del Pleno manifiestan que con fecha de este mismo día, recibieron informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Una vez revisado el documento presentado, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno.** **PUNTO CUATRO. NOTA DE RESPUESTA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A CONSULTA LEGAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** El señor Presidente informa que con fecha veinte del presente mes y año, se recibió nota con Ref. DJ-202-C-2021, suscrita por el Director Jurídico de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual da respuesta a la nota del veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, en la que se solicitó opinión jurídica con respecto a si el Tribunal de Ética Gubernamental está autorizado para la erogación de fondos para el pago de salarios y prestaciones económicas a servidores públicos de esta institución, por incapacidades extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, conforme a los decretos legislativos: 774, publicado en el diario oficial N° 239, tomo 429, del 1 de diciembre de 2020 y 889, del 27 de abril del presente año, publicado en el diario oficial N° 90, tomo 431, del 13 de mayo de 2021; a pesar de la imposibilidad



de asignársele actividades laborales para ejecutar en la modalidad de teletrabajo por la naturaleza de la plaza (motorista). Además, si a su vez el Tribunal está autorizado para realizar el pago de salarios y prestaciones económicas, con exceso de plazo de vigencia del referido decreto. A ese respecto, el Director Jurídico manifiesta en su nota respuesta, que es necesario mencionar que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento (Art. 65 de la Constitución), en relación a ello el Art.7 del decreto legislativo 774 en comento, establece que: “todos los trabajadores con condición médica vulnerable que tengan incapacidad y estén autorizados para no presentarse al lugar de trabajo, durante la vigencia del mencionado decreto, deberán recibir su salario”. “Para los trabajadores del sector público su salario será pagado por el patrono de acuerdo a las leyes vigentes” Por consiguiente, en virtud de lo expuesto en la solicitud realizada, lo descrito en los decretos legislativos número 774 y 889 y los Lineamientos para la aplicación del decreto legislativo 774, disposición transitoria que protege a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19, emitido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en diciembre del 2020, la Dirección Jurídica es de la opinión que el Tribunal debe darle estricto cumplimiento a los decretos supra mencionados y normativa conexas. Es decir, que los efectos del decreto 774, abarcan desde 01 de diciembre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2020, de acuerdo a la prórroga enunciada en el decreto 889. Por tanto, el Tribunal debe realizar el pago de salarios y prestaciones económicas a todo servidor de esa institución por las incapacidades que emita el ISSS, extendidas en virtud de los decretos en referencia, siempre y cuando dicha



incapacidad este dentro del periodo establecido. Finalmente, el Director Jurídico manifiesta que dicha opinión se emite con la intención de contribuir con la entidad consultante, en la toma de sus propias decisiones, en el marco de sus competencias, por lo cual no tiene carácter vinculante. Una vez analizado el citado documento, los miembros del Pleno manifiestan tenerlo por recibido Por lo cual, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibida la nota con Ref. DJ-202-C-2021 suscrita por el Director Jurídico de la Corte de Cuentas de la República, a través de la cual da respuesta a consulta legal del Tribunal de Ética Gubernamental. PUNTO CINCO. SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE CRITERIO SEGÚN SENTENCIA 21-20-RA-SCA, RELATIVA AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** El señor Presidente comunica que con fecha veintidós de octubre del año, se recibió memorando 135-UIAP-2021 suscrito por la Oficial de Información, mediante la cual hace relación a la próxima realización del evento inaugural de la Semana de la Ética 2021, y al seguimiento a la aplicación del criterio de la sentencia 21-20-RA-SCA, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, la cual se pronuncia sobre el manejo de la información confidencial de los servidores públicos. En el sentido, que es pertinente considerar: i) que el día lunes 25 de octubre de 2021, durante el evento inaugural de la Semana de la Ética 2021, se llevará a cabo la entrega de reconocimientos a las Comisiones de Ética Gubernamental, Organismos y Colaboradores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58 y 61 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; ii) que en atención al Acuerdo



No. 411-TEG-2021, en el punto ocho de la sesión ordinaria No 57-2021, celebrada el día 22 de septiembre de 2021, se delegó a la Oficial de Información para la aplicación del criterio según sentencia 21-20-RA-SCA; sentencia donde -entre otros- clasifica los datos personales de los servidores públicos como información confidencial, incluyendo el nombre; iii) que durante la reunión virtual sostenida el día 30 de septiembre de 2021 con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la Asesora Jurídica y la Oficial de Información del Tribunal, el IAIP hizo énfasis en que "Pese a que el nombre de los servidores públicos es información confidencial, la entrega de la misma es procedente con el consentimiento libre y expreso de su titular; este punto estuvo más relacionado con la temática de los reconocimientos otorgados por el TEG"; situación notificada al Pleno como parte del reporte de dicha reunión en memorando 118-UAIP-2021 en fecha 04 de octubre de 2021; iv) que a la fecha no se ha recibido por escrito la postura final del IAIP sobre los puntos en dicha reunión, pero resulta procedente -y consecuentemente con la aplicación del criterio de la sentencia 21-20-RA-SCA- ejecutar la entrega de reconocimientos atendiendo la firma de actas de consentimiento y; v) que el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) contempla lo relativo a la protección de datos personales. Agrega, que en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que los entes obligados son los responsables de proteger los datos personales (Art. 32 de la LAIP) y tomar las medidas para dichos fines, solicita atentamente que cada persona -servidor público y/o persona privada- que reciba un reconocimiento el día del evento, firme su consentimiento expreso y libre para autorizar al TEG a lo siguiente: 1) incorporar su nombre y cargo en el Registro de reconocimientos entregados por el



TEG, de acuerdo al artículo 58 y 61 del RLEG y; 2) difundir su nombre, cargo, y fotografía en el sitio web del TEG, redes sociales y otras plataformas web donde se publica y difunde información relacionada con el que hacer institucional de este Tribunal. Finalmente, la Oficial de Información manifiesta que la acción propuesta tiene por finalidad evitar que los titulares o cualquier otro servidor público de esta institución incurra en la infracción muy grave de difundir información reservada o confidencial (Art. 76 letra b de la LAIP), cuya sanción correspondiente es de veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios (Art. 77 letra b de la LAIP); así como prever un correcto procedimiento en caso que esta información sea solicitada vía solicitud de acceso a la información o por cualquiera de las opciones en solicitud de datos personales. Anexa proyecto de consentimiento libre y expreso. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman pertinente tenerlo por recibido. Por lo cual, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el memorando 135-UIAP-2021 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la Oficial de Información del TEG.** Comuníquese este acuerdo a la Oficial de Información, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL BFA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE VERAPAZ, METAPÁN, EL TRÁNSITO Y TEXISTEPEQUE.** El señor Presidente recibió la siguiente documentación relacionada con la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, así:

i) Nota de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, suscrita por la



Presidenta de la Comisión de Ética Gubernamental del Banco de Fomento Agropecuario (BFA), recibida con fecha veinte de octubre del presente año. Anexa acta de elección de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental por parte de los servidores públicos del BFA, de fecha seis de enero del dos mil veintiuno; ii) Acta de elección de miembros de Comisión de Ética Gubernamental, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y por el licenciado [redacted] de Observador designado por el TEG, y recibida con fecha veintidós de octubre del presente año; iii) Nota de fecha diez de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por el Alcalde Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, recibida con fecha diecinueve de octubre del presente año. Anexa certificación de acuerdo número tres del acta número ocho de dos mil veintiuno, de fecha diez de octubre de dos mil veintiuno; iv) Certificación de acuerdo número nueve del acta número veinticuatro del dos mil veintiuno, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, suscrita por el Alcalde Municipal y la Secretaria Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, y recibida con fecha veintiuno de octubre del presente año; v) Nota de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por el Alcalde Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, y recibida con fecha veintiuno de octubre del presente año. Anexa certificación de acuerdo de nombramiento de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental por parte de la autoridad, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno y nómina de empleados municipales; y vi) Acta de elección de miembros de Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno,



y recibida con fecha veinticinco de octubre del presente año. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar por parte del Tribunal, tener por nombrados por parte de la autoridad y tener por electos por parte de los servidores públicos a los funcionarios que conformarán las respectivas Comisiones de Ética Gubernamental. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental y arts. 31, 32 y 33 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Tiénese por electos, a partir del veinticuatro de octubre del presente año, a los señores Emelyn Alejandra Vásquez Gallardo y Carlos Mauricio Posada Martínez,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Banco de Fomento Agropecuario (BFA), por parte de los servidores públicos, en sustitución de los señores Nathalie Jeannette Sibrian Franco y Emelyn Alejandra Vásquez Gallardo, hasta el periodo por el cual los anteriores habían sido nombrados, es decir, hasta el cinco de enero de dos mil veinticuatro; **2°) Tiénese por electos, por el periodo de tres años a partir del trece de octubre del dos mil veintiuno , a los señores Amalia Vanessa Funes Zepeda, y Carlos Alberto Moisés Aquino,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por parte de los servidores públicos; **3°) Tiénese por nombrados, por el período de tres años a partir del once de agosto del dos mil veintiuno, a los señores Dolores Rodolfo Castillo García y Erika Cristina Portillo Reinado,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, por parte de la autoridad; **4°)**



Nómbrese, por el período de tres años a partir de esta fecha, a la licenciada **Rosario de María Meléndez, Encargada de Talento Humano, y al licenciado Edgar Pérez, Jurídico**, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, por parte del Tribunal; **5°) Requiérase al Alcalde Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente**, coordinar la elección de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen a los servidores públicos, y remitir el acta de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **6°) Tiénese por nombrados, por el período de tres años a partir del quince de octubre del presente año, a las licenciadas Deysi Pacheco Magaña, Asistente de la Unidad de Tesorería, y Rosa Lisseth Aldana Merlos, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, por parte de la autoridad; **7°) Requiérase a la autoridad de la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana lo siguiente:** i) informar a este Tribunal el nombre de las personas que ejercen la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica en la municipalidad para proceder al nombramiento de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental, por parte del Tribunal; y ii) coordinar la elección de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen a los servidores públicos, y remitir el acta de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética



Gubernamental; **8°) Tiénese por nombrados, por el período de tres años a partir del diecinueve de octubre del presente año, al licenciado Ronald Rafael Garciaguirre Cruz, Auxiliar de Gerencia Municipal, y al señor Pedro José Andrade Serpas, Encargado de la Unidad de Informática y Comunicaciones,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, por parte de la autoridad; **9°) Nómbrase, por el período de tres años a partir de esta fecha, a la licenciada Luz Idalia Aquino de Rodríguez, Encargada de Recursos Humanos, y al licenciado Oscar Eduardo Maravilla, Jefe de la Unidad de Ingeniería y Proyectos,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, por parte del Tribunal; **10°) Requíerese a la autoridad de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel,** coordinar la elección de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen a los servidores públicos, y remitir el acta de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **11°) Tiénese por electos, por el período de tres años a partir del catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, a los señores Leonel Humberto Nolasco Castillo y Erick David Estrada Miranda,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Texistepeque, departamento de Santa Ana, por parte de los servidores públicos; y **11°) Incorpórese los cambios aprobados en el Registro de Miembros de Comisiones de Ética**



Gubernamental. Comuníquese este acuerdo a la Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS DE ÉTICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES.** El señor Presidente informa que recibió una nota relacionada con el nombramiento de Comisionados de Ética, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por el Secretario Municipal de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, y recibida con fecha veintidós de octubre del presente año. Anexa planilla del personal de la municipalidad. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar a los Comisionados de Ética de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes. En ese sentido, con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley Ética Gubernamental y arts. 24 y 25 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Nómbrase, a partir de esta fecha a los señores Eva Patricia Corvera Ayala y Rafael Antonio Navarro Cornejo, Comisionados de Ética propietario y suplente, respectivamente,** de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, en sustitución de los señores Alex Antonio Mártir Melgar y Nanci Arcadia Pérez Vega, respectivamente, hasta el periodo por el cual los anteriores habían sido nombrados, es decir, hasta el dieciséis de enero de dos mil veintidós y; **2°) Incorpórese en el Registro de los Comisionados de Ética, los cambios antes mencionados.** Comuníquese este acuerdo al Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. VARIOS. 8.1 Informe de costos de impresiones, de dispositivos de almacenamiento y de tarifas de envío de correspondencia.** El señor Presidente



informa que con fecha veintiséis de octubre del presente año, recibió memorando suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas, a través del cual remite el Informe de costos de impresiones a color y en blanco y negro de los multifuncionales arrendados, los costos de dispositivos de almacenamiento (USB y CD), así como, tarifas de envío de correspondencia de conformidad con el Convenio de Prestación de Servicios de Recolección y Distribución de Correspondencia entre el Tribunal de Ética Gubernamental y la Dirección General de Correos y la Oferta de Servicios. Anexa copia del Contrato de servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales suscrito por el Tribunal de Ética Gubernamental y la sociedad Ricoh El Salvador, S.A. de C.V., copias de órdenes de compras relacionadas, y copia del referido Convenio y de la Oferta de prestación de servicio. Lo anterior, en cumplimiento de acuerdo del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), emitido en sesión de fecha veinte de noviembre del presente año, relativo a requerimiento de información al Gerente General de Administración y Finanzas, en su calidad de administrador de contrato del servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para las oficinas del TEG, derivado de opinión jurídica presentada por la Asesora Jurídica a requerimiento del Pleno, sobre solicitud realizada por la Oficial de Información respecto a lo regulado en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental. Una vez revisada la documentación en mención, los miembros del Pleno manifiestan que de acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita;



verbal, electrónica o por cualquier otra forma. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), su objeto es garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. Adicionalmente, el artículo 2 de la citada Ley, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz. Así también, el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión, los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío, el envío por vía electrónica no tendrá costo alguno, y tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita. Abonado a lo anterior, es preciso tomar en cuenta que el art. 16 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece como un derecho de las personas frente a la administración “al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable”. En ese sentido, el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental señala que “Los intervinientes o quien tuviere interés legítimo podrán obtener copia simple o certificada, parcial o íntegra, de los expedientes cuando así lo soliciten. Los costos de reproducción serán sufragados por el solicitante de acuerdo a las tarifas fijadas por el Tribunal con base en el



artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública.” Continúan manifestando los miembros del Pleno, que habiendo consultado a la Gerencia General de Administración y Finanzas sobre los costos de reproducción por medio de fotocopias, impresiones, dispositivos de almacenamiento y tarifas de envío de correspondencia, mediante memorando de fecha veintiséis de octubre del presente año, se obtuvo de su parte el siguiente detalle de los costos en referencia por rubro:

SUMINISTRO	COSTO
Copias/Impresiones en blanco y negro (tamaño carta y oficio)	\$ 0.03
Copias/Impresiones a color (tamaño carta y oficio)	\$ 0.15
Costo del papel bond T/C resma	\$3.06
Costo de papel pagina	\$0.0061
Costo del papel bond T/O resma	\$3.85
Costo de papel pagina	\$0.0077

Anexo contrato y orden de compra

DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO	COSTO
Memorias USB c/u de 32.00 gigabyte	\$ 7.00
CD RW c/u de 700 megabyte	\$ 0.73

Anexo orden de compra

TARIFA CONVENIO CORREOS	COSTO
Hasta 250 gramos *	\$ 2.50

*Anexo oferta de correos.

Añade el Gerente General de Administración y Finanzas en su memorando, que la tarifa para San Salvador es de \$ 2.00 y entrega en 24 horas, y a nivel nacional la tarifa es de \$2.50 y entrega de 48 a 72 horas. Anexo carta oferta de correos. Específicamente, en dicho informe se relaciona que el precio unitario por fotocopia e impresión blanco y negro tamaños carta y oficio es cero punto cero tres centavos



de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.03), y a color tamaños carta y oficio es de cero punto quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.15), ambos según Contrato de servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales N.º TEG-17/2021 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno. Además, que el costo unitario de página de papel bond tamaño carta es de cero punto cero cero seis uno centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.0061), y de papel bond tamaño oficio es de cero punto cero cero siete siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.0077), según Orden de Compra número 94/2021. Así también, que en relación al costo de los dispositivos de almacenamiento, señala en su memorando el Gerente General de Administración y Finanzas, que el costo unitario de memoria USB c/u de 32.00 gigabyte es de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.00), y el costo unitario de CD RW de 700 megabyte es de cero punto setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.73), según Ordenes de Compras números 82/021 y 81/2021, respectivamente. Que la tarifa de envío de correspondencia de hasta 250 gramos, para San Salvador es de dos dólares de los Estados Unidos de América (\$2.00), y de dos 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2.50) a nivel nacional, según Convenio de Prestación de Servicios de Recolección y Distribución de Correspondencia entre el Tribunal de Ética Gubernamental y la Dirección General de Correos, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, y la correspondiente Carta Oferta de Servicios. Por lo cual, sin perjuicio que el interesado aporte el medio en que será almacenada la información, en razón de los costos informados por el Gerente General de Administración y Finanzas, y de conformidad con las citadas disposiciones legales,



artículo 71 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 89 inciso tercero y 16 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y artículo 105 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Establecesé el costo unitario de reproducción de la información, a partir de la presente fecha, de la siguiente forma: a)** por medio de fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato blanco y negro, en página de papel bond tamaño carta y oficio es cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04), **b)** por medio de fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato a color, en página de papel bond tamaño carta y oficio es de cero punto dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.16), **c)** por memoria USB c/u de 32.00 gigabyte es de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.00), y por discos compactos de computadoras (CD RW c/u de 700 megabyte) es de cero punto setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.73) y, **d)** tarifa de envío de correspondencia de hasta 250 gramos, para San Salvador es de dos dólares de los Estados Unidos de América (\$2.00), y a nivel nacional de dos 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2.50); **2º) Establécese el siguiente procedimiento para el pago de las reproducciones y envío de la información: a)** la solicitud de copia simple y certificada relacionada con la Ley de Acceso a la Información Pública se deberá requerir a la Oficial de Información, a traes del procedimiento respectivo, y en el caso de la solicitud de copia simple o certificada de un procedimiento seguido con base en la Ley de Ética Gubernamental, se deberá requerir a los miembros del Pleno del Tribunal, **b)**



emitir mandamiento de pago para el ingreso en la cuenta de Fondos Generales de la Nación del Ministerio de Hacienda por la autoridad correspondiente y, c) el tiempo de entrega de las copias en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del respectivo mandamiento de pago cancelado y; 3º) **Publíquese en hojas informativas y en la página web institucional los costos de reproducción y envío de la información establecidos.** Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas, Asesora Jurídica, Oficial de Información y a la Jefa de la Unidad de Ética legal, para los efectos consiguientes. **8.2 Estudio de mercado correspondiente al proceso de adquisición de dos vehículos tipo pick up.** El señor Presidente informa que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se recibió memorando UACI-196/2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en el cual hace referencia al Acuerdo No. 354-TEG-2021 de fecha 18 de agosto de 2021, a través del cual el Pleno acordó autorizar un nuevo proceso de adquisición del “Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up”, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2022, previo a otro estudio o sondeo de mercado. Por lo cual, remite para conocimiento del Pleno, informe que contiene el resultado obtenido y la recomendación respectiva, del estudio de mercado concerniente al proceso de adquisición del “Suministro de dos vehículos tipo pick up”, previo al inicio de un nuevo proceso de adquisición, el cual se tiene previsto iniciar este año y concluir el siguiente año. En el citado informe, la Jefa de la UACI manifiesta que con base a lo estipulado en el art. 20 Bis, letra c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el día 18 de octubre de 2021 se remitió nota a las siguientes



sociedades: 1) General de Vehículos, S.A. de C.V.; 2) Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.; 3) Distribuidora de Automóviles, S.A. y; 4) Continental Motores, S.A. de C.V., requiriéndoles oferta técnica-económica relativas al “Suministro de dos vehículos tipo pick up”. Cuyo propósito era obtener el precio estimado del suministro, disponibilidad de existencias y conocer las condiciones bajo las cuales estarían ofertando dichas compañías, en el próximo proceso de adquisición y contratación; a fin de que la unidad solicitante realice el análisis técnico, económico y las condiciones a tomar en cuenta al momento de los actos preparatorios (términos de referencia), que puedan incidir en el proceso de contratación, en coherencia con la realidad y con el marco legal correspondiente. A ese respecto, relaciona en su informe que no se obtuvo respuesta por parte de los oferentes en mención, a excepción de la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., respecto de la cual relaciona el detalle de la oferta técnica, económica y las condiciones establecidas en la oferta. Concluyendo la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en su informe, que del estudio de mercado relativo al suministro de dos vehículos tipo pick up, las condiciones de la industria automotriz continúan igual, y que los distribuidores locales de vehículos, se están viendo obligados a continuar exigiendo términos o condiciones conforme a las exigencias mismas que les impone el mercado (precios de contado o anticipado, no comprometerse con los plazos de entrega, reservarse el derecho de reducir las cantidades ofertadas, entre otros), o de abstenerse de participar en proceso de compras públicas, debido a las restricciones impuestas por los fabricantes. Por lo tanto, es de considerar la posibilidad que al promover nuevamente otro proceso de contratación, no se podría obtener el resultado



esperado, por la falta de participación o porque las ofertas que se reciban establezcan condiciones que no puedan ser consideradas en virtud de la normativa aplicable. Por lo cual, la Jefa de la UACI recomienda al Pleno que la unidad solicitante de conformidad con la oferta presentada por la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A de C.V., revise las especificaciones técnicas ofertadas versus las requeridas, con el fin de constatar que se encuentren dentro de las mínimas establecidas por el solicitante, puesto que de las cuatro compañías, solo dicho oferente mostro interés en ofertar y de proporcionar información importante a tomar en cuenta. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan tener por recibido el citado estudio de mercado. Por tanto, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el Informe del estudio de mercado correspondiente al proceso de adquisición relativo al “Suministro de dos (2) vehículos tipo pick up”**, presentado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas y a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes.

8.3 Licencia con goce de sueldo por enfermedad a Secretaria de Presidencia.

El señor Presidente hace saber que con fecha veintisiete de octubre del presente año, se recibió memorando 116-RH-2021 suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, mediante el cual remite para conocimiento y aprobación del Pleno, copia de incapacidad extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha once de octubre del presente año, respectiva a indicación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de sospecha de la enfermedad COVID-19 a la señora



[redacted], Secretaria de Presidencia, por catorce días, periodo comprendido del once al veinticuatro de octubre del presente año, ambas fechas inclusive. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y estiman pertinente conceder de forma retroactiva, la citada licencia con goce de sueldo por enfermedad a la [redacted], Secretaria de Presidencia; de conformidad a los artículos 5 numeral 1) y 6) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los cuales establecen la facultad para conceder licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad y que en el caso de enfermedad prolongada se podrá conceder licencia formal con goce de sueldo, hasta por quince días por cada año de servicio, y deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico. Quedando pendiente la validación de la correspondiente incapacidad médica ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Por lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Concédese de forma retroactiva licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad a la señora [redacted], Secretaria de Presidencia, por catorce días, periodo comprendido del once al veinticuatro de octubre del presente año, ambas fecha inclusive.** Comuníquese este acuerdo a la interesada, a la Jefa de Recursos Humanos y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **8.4 Llamamiento a miembro suplente del Pleno del TEG.** Los miembros del Pleno manifiestan que tras la renuncia interpuesta por la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro propietario del Pleno del Tribunal designada por la Corte Suprema de



Justicia, aún no se ha notificado sobre la designación del miembro propietario del Pleno del Tribunal por parte de dicha institución. Por lo cual, los miembros del Pleno estiman procedente realizar el llamamiento a suplir al licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, miembro suplente del Pleno del Tribunal electo por el Ministerio Público, por tres días, período comprendido del tres al cinco de noviembre del presente año, conforme al art. 11 de la Ley de Ética Gubernamental, para integrar el Pleno del TEG y suplir la vacante original por la falta de designación del miembro propietario de la Corte Suprema de Justicia, ya referido. Por lo cual, de conformidad con los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Llámase al licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, miembro suplente del Pleno, a suplir la vacancia del miembro propietario del Pleno del Tribunal correspondiente a la Corte Suprema de Justicia**, ello por motivos de renuncia interpuesta por la misma, por tres días, período comprendido del tres al cinco de noviembre del presente año, en el que devengará el salario correspondiente a sus funciones. Comuníquese este acuerdo al interesado, Jefa de Recursos Humanos y al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **8.5. Instrucciones a personal Institucional.** Los miembros del Pleno estiman pertinente instruir al Gerente General de Administración y Finanzas, en el sentido que instruya a la Unidad de Informática y al señor _____, que cuando se requiera el ingreso de personas al despacho de los miembros del Pleno, se debe tener autorización previa del respectivo titular. Por otro lado, instruyen a la Secretaria General enviar memorando al Gerente General de Administración y Finanzas y a las jefaturas de las unidades organizativas del TEG, reiterándoles



que presenten con suficiente antelación las solicitudes a ser sometidas para autorización del Pleno, y no ejecutar ninguna acción relacionada con la misma, hasta que les haya sido notificado a través de la Secretaria General el correspondiente acuerdo de autorización emitido por el Pleno. Por lo cual, con base a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno, **ACUERDAN: 1º) Instrúyase al Gerente General de Administración y Finanzas que, a su vez, instruya a la Unidad de Informática y al señor** [redacted], que cuando se requiera el ingreso de personas al despacho de los miembros del Pleno, se debe tener autorización previa del respectivo titular y; **2º) Instrúyase a la Secretaria General,** enviar memorando al Gerente General de Administración y Finanzas y a las jefaturas de las unidades organizativas del TEG, reiterándoles que presenten con suficiente antelación las solicitudes a ser sometidas para autorización del Pleno, y no ejecutar ninguna acción relacionada con la misma, hasta que les haya sido notificado a través de la Secretaria General el correspondiente acuerdo de autorización emitido por el Pleno. Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO NUEVE. INFORMES. 9.1. Informe de presentación de escrito ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con referencia 00180-19-ST-COPA-2CO/140-PA-19.** El señor Presidente informa que con fecha del veintiuno del de octubre del presente año, se recibió memorando 248-AJ-2021, a través del cual la Asesora Jurídica comunica que a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, presentó un escrito en su calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales de este Tribunal,



ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santa Tecla, en relación con el proceso judicial con referencia 00180-19-ST-COPA-2CO/140-PA-19, promovido por el Sr. Juan Antonio Buruca García, contra los actos administrativos emitidos en el procedimiento administrativo con referencia 115-D-15. Agrega en su memorando, que el citado escrito se presentó en cumplimiento a la instrucción emitida por el Pleno en la sesión celebrada el día veinte de los corrientes, en el cual se le autorizo para presentar escrito mostrando conformidad con la renuncia presentada por el demandante. Adjunta copia del escrito presentado en mención. **9.2. Informe de presentación de escrito ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con referencia 00141-20-ST-COPA-1CO/109-PA-20-2.** El señor Presidente informa que con fecha veintiuno de octubre del presente año, se recibió memorando 249-AJ-2021, a través del cual la Asesora Jurídica comunica que a las catorce horas y veinticuatro minutos presentó un escrito contestando los traslados conferidos a través de la resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por la Jueza Primero de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santa Tecla, en el proceso judicial con referencia 00141-20-ST-COPA-1CO/109-PA-20-2, promovido por la señora Morena Arelí Salinas de Mena. Agrega en su memorando, que a través de dicho escrito se acreditó como apoderada general judicial con cláusulas especiales de este Tribunal y se remitió materialmente el expediente administrativo original con referencia 273-A-17, el cual consta de nueve piezas. Adjunta copia del escrito presentado en mención. **9.3 Informe de presentación de escrito ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, referente al procedimiento NUE**



145-A-2017 (HG). El señor Presidente informa que con fecha veintidós de octubre del presente año, se recibió memorando 252-AJ-2021, a través del cual la Asesora Jurídica comunica que a las quince horas y veintisiete minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en su calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales del TEG, presentó escrito ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), vía correo electrónico, mediante el cual informó de la entrega parcial de la información ordenada por la resolución de fecha tres de enero del dos mil dieciocho, relativa al procedimiento NUE 145-A-2017 (HG), promovido por la señora [REDACTED]. Agrega en su memorando, que en el referido escrito se solicitó prórroga del plazo para cumplir con la entrega completa de la información ordenada por el IAIP, con base al artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Lo anterior en cumplimiento al visto bueno otorgado por el Pleno, gestionado de forma presencial el día veintiuno de los corrientes. Adjunta copia de correo electrónico junto con el escrito remitido al Instituto de Acceso a la Información Pública. **9.4 Nota remitida al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR).** El señor Presidente hace saber que con fecha veintiuno del presente mes y año, remitió nota dirigida al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR), mediante la cual relaciona la necesidad de suscribir un convenio de cooperación entre el Tribunal y dicha Institución, en virtud de lo establecido en el artículo 86 inciso primero parte final de la Constitución de la República, que textualmente dice “[l]as atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas”. Lo anterior, con la finalidad de establecer un mecanismo institucionalizado para que el TEG acceda a



registros del Centro Nacional de Registros, en los que pueda realizar -únicamente- una verificación registral de bienes inmuebles y de información societaria, vinculadas en los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados por este Tribunal. Así también, manifiesta que se solicitó al CNR informar sobre la viabilidad de suscribir un convenio con ese alcance, y designó como agente de enlace a la licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, Asesora Jurídica, para establecer las comunicaciones necesarias para tal fin. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presente; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las doce horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.